



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 984

**Quito, jueves 27 de
junio de 2019**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

116 páginas

www регистрацией.гоб.эс

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón La Libertad: Para el cobro del canon de arrendamiento por uso y ocupación de los locales e islas en el “Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy”	2
Cantón El Pangui: Que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.....	19
Cantón Pasaje: Que regula y controla el cuidado, la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y derechos de la fauna urbana	67

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 en el numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes del Estado se establece: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, en su Art. 239 la Constitución de la República del Ecuador señala: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Art. 54 literales a); h); l); m); y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”, “h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;”, “l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;”, “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;”, y “p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;”.

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”.

Que, el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y, “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”.

Que, dentro de los fines del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Libertad, está el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previsto en la Constitución de la República, la plena vigencia y el

efectivo goce de derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y otros.

En el uso de sus facultades constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES E ISLAS EN EL “CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL BAHÍA ENGOROY”

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad y el Coordinador del Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy.

Artículo 3.- Áreas de comercialización.- El área determinada para la realización de las actividades de comercialización en el Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy, comprenderá únicamente los espacios interiores de la construcción destinada para este fin, y se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados y centros comerciales municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, ascensores, veredas e instalaciones.

Artículo 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público estarán sujetos al cuidado común por parte de los comerciantes de la sección respectiva y el área administrativa.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos por parte de los Arrendatarios.

CAPITULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Artículo 8.- Procedimiento.- Los aspirantes a ocupar un local de arriendo en el Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy, solicitarán por escrito al alcalde o alcaldesa, quién a su vez requerirá el informe de disponibilidad al Coordinador de la dependencia.

Los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato de arriendo para ocupar un local o isla municipal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Los contratos a los que se hace referencia tendrán el carácter de administrativos.

Cuando existan dos o más personas interesadas en el arrendamiento de un mismo local vacante, se dará prioridad a quién lo solicite de acuerdo al orden de recepción de las respectivas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 9.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad o Certificado de estar al día en el Convenio de Pago.
5. Determinar la clase de negocio que va a establecer.
6. Tasa por servicios administrativos.
7. Certificado de no ser adjudicatario de otro local comercial en otro Centro Comercial o Mercado Municipal (Rentas).

Artículo 10.- Precio del canon de arrendamiento.- El valor mensual del canon de arrendamiento de los locales o islas en el Centro Comercial Municipal Bahía Engoroy será de \$ 11,00 por cada metro cuadrado, a excepción de los comedores que pagarán un canon de arrendamiento de \$ 80,00.

El valor del canon de arrendamiento mensual se cancelará en la Tesorería Municipal o en los puntos de recaudación autorizados, durante los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente.

Artículo 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se occasionaren, los arrendatarios de un local comercial o isla en el centro comercial, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños occasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato

Artículo 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 9 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Artículo 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local en arrendamiento, se preferirá a los oferentes residentes en el cantón La Libertad.

Artículo 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el Alcalde o Alcaldesa asignará al solicitante de acuerdo al orden de recepción de las respectivas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Catastros y Avalúos, Tesorería, Rentas, Dirección de Higiene; y Dirección de Gestión Ambiental para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Artículo 15.- Terminación anticipada del contrato.- Dado el carácter administrativo de estos contratos, se podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Ausencia del arrendatario en el local por más de tres días sin justificación alguna.
2. Mantener el local en condiciones de insalubridad.
3. Atender el local en estado etílico.

4. Mantener deudas pendientes por concepto de arrendamiento hasta dos meses de atraso.
5. Cambio de la naturaleza inicial del contrato de arrendamiento.
6. No contar con el permiso de funcionamiento actualizado.
7. No cumplir las disposiciones descritas en el Reglamento Interno del Centro Comercial Bahía Engoroy y normas legales vigentes.
8. En el caso de las causales 1, 2, 3, 4 y 5 se requerirán informe previo del Coordinador del Centro Comercial
9. En el caso de la causal 6 y 7 se procederá a la terminación anticipada del contrato.
10. Quien subarriende, preste, venda o traspase el local que fue adjudicado o arrendado
11. Quien siendo arrendatario o adjudicatario de un local propicie el comercio informal.

En caso de terminación anticipada del contrato el Coordinador del Centro Comercial Bahía Engoroy comunicará la gestión realizada a la Dirección Financiera, Dirección de Higiene, y Dirección de Justicia y Vigilancia para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores adeudados.

Artículo 16.- Retiro voluntario.- El retiro voluntario por parte del adjudicatario del local; o la revocatoria del permiso de ocupación, obliga al comerciante a presentar en la Coordinación del Centro Comercial, los comprobantes de cancelación total de los valores por ocupación del local o isla y, de haber valores pendientes los mismos serán descontados del monto de garantía establecido en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento se ejercerá la acción coactiva.

Artículo 17.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local o isla comercial:

1. Patente municipal.
2. Certificado conferido por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la actividad a realizar.
3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
4. En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que opere dentro del Cantón La Libertad

Artículo 18.- De la Renovación del Contrato de Arrendamiento.- La renovación del contrato de Arrendamiento de los locales del Centro Comercial Bahía Engoroy será automática, siempre y cuando el arrendatario se encuentre al día en sus obligaciones.

Artículo 19.- Plazo del Contrato de Arriendo.- El plazo de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales a personas particulares será mínimo de un (1) año fiscal, pudiendo renovarse el contrato por períodos iguales, mientras los arrendatarios cumplan con lo establecido en los contratos, respetando las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Artículo 20.- De la Ausencia del Arrendatario.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse del local por una semana, solicitará por escrito al Coordinador o quienes hicieren sus veces la autorización de dicha licencia. Debiendo encargar el uso del local a una persona mayor de edad y de buena conducta.

Si la ausencia fuera de hasta treinta días o más no debiendo exceder de 90 días, deberá presentarse justificación motivada. La misma que será analizada previa su aprobación.

En caso de exceder el plazo de 90 días se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y se iniciará el procedimiento para declararlo en disponibilidad.

Artículo 21.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial municipal, dentro de la cabecera cantonal.

Artículo 22.- Horario de Atención.- El horario para la atención al público será de 08:00 am - 19:00 pm, salvo en días feriados y festivos se extenderá el horario de atención previa coordinación con el coordinador.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Dirección de Salud e Higiene, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Artículo 23.- Consumo de Servicios Básicos.- El consumo del servicio de agua potable y de energía eléctrica que se realice en cada uno de los locales destinados al expendio de comidas ubicados en el tercer piso del Centro Comercial Bahía Engoroy serán de cuenta de sus adjudicatarios/as, quienes se encargaran de los trámites para la instalación y retiro de los respectivos medidores; así como de la cancelación oportuna de las facturas ante las empresas suministradoras de los servicios públicos.

Artículo 24.- Publicidad.- No se permitirá a los arrendatarios el uso de espacios publicitarios o letreros dentro del Centro Comercial.

Los espacios informativos serán aprobados, por la Dirección de Ordenamiento y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 25.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
2. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
3. Recibir cursos de capacitación.
4. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Coordinación de la dependencia ; y,
5. Denunciar por escrito ante el Alcalde/Alcaldesa, o consejo cantonal cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la Coordinación del Centro Comercial Bahía Engoroy.

Artículo 26.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables y la presente ordenanza;

2. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento, en los puntos de recaudación autorizados por la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
3. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza de las instalaciones asignadas, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
4. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
5. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
6. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
7. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
8. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
9. Contribuir con la conservación de la higiene en sus locales, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado especificado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
10. Informar por escrito, al Coordinador del Centro Comercial, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
11. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos;
12. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores, empleados o trabajadores;
13. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
14. Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 27.- Obligación de carácter individual.– Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo especificado por la Coordinación del Centro Comercial.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Artículo 28.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

1. Efectuar actividades de comercio por personas no autorizadas dentro y fuera de las instalaciones del Centro Comercial Bahía Engoroy.
2. Provocar algazaras, criterios y escándalos que alteren el orden público,
3. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancias sujetas a fiscalización para su consumo o de terceros dentro del Centro Comercial.
4. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
5. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
6. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
7. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
8. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
9. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
10. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales
11. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
12. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
13. Alterar el orden público;
14. Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
15. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
16. Vender de una manera ambulante en el Centro Comercial Bahía Engoroy;

CAPITULO IV

FALTAS, SANCIONES Y GENERALIDADES

Artículo 29.- Ente Competente.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección de Salud e Higiene, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Artículo 30.- Tipos de Falta.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Artículo 31.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

1. El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
2. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
3. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Artículo 32.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

1. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
2. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
3. El incumplimiento de esta ordenanza;
4. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
5. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
6. Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del Centro Comercial Bahía Engoroy para su consumo dentro o fuera del mismo;
7. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
8. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
9. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
10. La utilización de los locales o islas para fines no autorizados;
11. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
12. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
13. Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, Inspector o Policía Municipal.

Artículo 33.- Sanciones.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Artículo 34.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

1. En caso de reincidir en faltas graves;
2. Por falta de pago de dos meses o más del canon de arrendamiento mensual; y,
3. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Artículo 35.- Terminación del Contrato.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPITULO V

ESTRUCTURA BASICA DEL PERSONAL DEL CENTRO COMERCIAL BAHIA ENGOROY

Artículo 36.- Estructura.- Para ofrecer un servicio de calidez a la comunidad, la estructura básica del personal es la siguiente:

- Coordinador del Centro Comercial Bahía Engoroy
- Inspectores de servicios municipales

Artículo 37.- Funciones del Coordinador/a.- Son funciones del Coordinador/a:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, Reglamento Interno y de las resoluciones pertinentes que procedan del Consejo, Alcalde, Dirección de Salud e Higiene, u otras instancias administrativas Municipales.
2. Aplicar mecanismos de gestión en beneficio y desarrollo del centro comercial.
3. Administrar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las diferentes áreas del Centro Comercial Bahía Engoroy.

4. Vigilar el correcto desenvolvimiento de las actividades administrativas, el funcionamiento del sistema eléctrico, el agua potable, la limpieza y el estado de seguridad del Centro Comercial Bahía Engoroy.
5. Procurar un óptimo nivel de higiene y presentación de los productos por parte de los arrendatarios de los locales hacia el consumidor.
6. Controlar que las normas y reglamentos relacionados a la salubridad que se empleen dentro del Centro Comercial Bahía Engoroy.
7. Controlar el adecuado manejo y organización de la documentación que se genere en la administración del Centro Comercial Bahía Engoroy.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de su área.
9. Estimular el mantenimiento de buenas relaciones interpersonales entre quienes laboran en el Centro Comercial Bahía Engoroy.
10. Planificar estratégicamente los procesos a fin de cumplir con los objetivos planteados.
11. Incentivar al personal a su cargo para la realización de las actividades de forma eficaz y eficiente.
12. Controlar con la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia municipal los operativos que permitan controlar a los vendedores ambulantes ubicados en las aceras o vías del Centro Comercial Bahía Engoroy.
13. Realiza los procedimientos administrativos correspondientes, si se llegaran a generar algún incumplimiento de los reglamentos y ordenanzas municipales.
14. Supervisa que el horario establecido en el mercado o centro comercial se cumpla y se respete por medio de un reglamento interno.
15. Las demás actividades que le puedan señalar el Director y el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 38.- Funciones del Inspector de Servicios Municipales.- Son funciones del inspector de servicios municipales:

1. Realizará la liberación de espacios peatonales.
2. Debe instalar comerciantes que solicitan algún permiso para vender en la vía pública, siempre y cuando porte la autorización correspondiente.
3. Ingresar las inspecciones realizadas para los cobros respectivos de acuerdo a las ordenanzas municipales.
4. Supervisar que los señores arrendatarios de locales den una atención eficiente, eficaz y con cortesía al usuario.
5. Realizar las inspecciones rutinarias a los arrendatarios para verificar el cumplimiento de la normativa y ordenanzas en lo referente a la utilización de los uniformes.
6. Realizar las inspecciones para controlar el no ingreso de bebidas alcohólicas al recinto municipal.

7. No permitir el ingreso de vendedores informales en los centros municipales en su custodia.
8. Realizar la inspección para constatar que los pasillos, bloques, y aceras se encuentren limpios.
9. Debe llevar la documentación a las entidades correspondiente, sean internas o externas.
10. Atender a las denuncias sobre comerciantes no autorizados en la vía pública.
11. Notificar a las diferentes casas comerciales, locales, islas, el vencimiento de sus haberes con la municipalidad.
12. Custodiar los bienes municipales, de las dependencias a su cargo en la jornada de trabajo.
13. Controlar e impedir que los visitantes o usuarios destruyan árboles, parterres, parques, jardines, piletas, juegos infantiles en cada dependencia a su custodia.
14. Impedir que las actividades económicas; talleres mecánicos, restaurantes u otros similares ocupen la vía pública a las aceras para su trabajo, y el uso de altos parlantes para su promoción comercial.
15. Brindar información de los lugares turísticos del cantón, y de las entidades e emergencia; policía, hospitales, a favor de su preservación y conservación.
16. Controlar que se apliquen las normas de higiene en los sitios donde se desarrollan los espectáculos públicos.
17. Colaborar en la seguridad y protección de los bienes patrimoniales en el cantón con otros cuerpos oficiales o privados de seguridad.
18. Impedir que las personas utilicen espacios públicos y de recreación para necesidades biológicas.
19. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
20. Las demás actividades que le designe su jefe inmediato.

Artículo 39.- Funciones Limpieza y Mantenimiento.- Son funciones del personal de limpieza y mantenimiento:

1. Realizar la limpieza de las dependencias municipales.
2. Llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de las dependencias municipales.
3. Realizar la limpieza de suelos, paredes y techos en el interior y exterior de las dependencias municipales.
4. Realizar la limpieza y tratamiento de superficies en el edificio municipal y las entidades externas ligadas al GAD de la Libertad.
5. Vaciar y limpiar los cestos de basura y trasladar las fundas de desechos a lugar de deposición para su posterior acopio de recolector.

6. Limpiar los lavabos, los inodoros, las barras de sujeción, los pisos y las paredes de los baños.
7. Quitar de forma periódica el polvo acumulado en las rejillas de ventilación, las luces, y otras áreas altas.
8. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
9. Las demás actividades que le designe su jefe inmediato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Salud e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas de capacitación en temas de Mercadeo y Comercialización (manejo y expendio de productos; y, atención y servicio al cliente) para quienes ocupen los locales o islas y para la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas o resoluciones que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

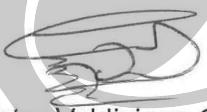
DE LAS GARANTÍAS.- Para la adjudicación o renovación de contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, se exigirá una garantía equivalente a un (1) mes del canon de arrendamiento fijado, misma que se devolverá al finalizar el contrato, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en los mismos.

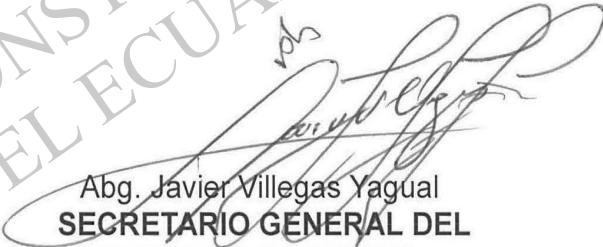
INCUMPLIMIENTO DEL NUEVO CANON DE ARRENDAMIENTO.- Los arrendatarios de los bienes inmuebles municipales que se opongan, se nieguen, promuevan actos de desobediencia o violencia, con el afán de entorpecer o incumplir el pago del nuevo canon de arrendamiento y el normal funcionamiento de los locales o islas, se los notificará con la terminación del contrato de arriendo y se declarará la disponibilidad del local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

La Libertad, 31 de mayo de 2019.-

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES E ISLAS EN EL “CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL BAHÍA ENGOROY**, del cantón La Libertad, fue conocida, discutida y aprobada en Sesión Extraordinaria del 29 de mayo, suspendida y reinstalada el 30 de mayo de 2019; y en Sesión Extraordinaria del 31 de mayo de 2019, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo Dictamen.


Abg. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 03 de junio del 2019..-

Toda vez que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES E ISLAS EN EL “CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL BAHÍA ENGOROY**, del cantón La Libertad, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de

La Libertad, en Sesión Extraordinaria del 29 de mayo, suspendida y reinstalada el 30 de mayo de 2019; y en Sesión Extraordinaria del 31 de mayo de 2019, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ésta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES E ISLAS EN EL “CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL BAHÍA ENGOROY”,** del cantón La Libertad.- Publíquese en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Municipal y/o Gaceta Municipal. Ejecútese.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 03 de junio de 2019, a las 16h59.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Lo certifico.-

Abg. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el numeral 13 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos

públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el Art. 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus

competencias”;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el Art. 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el numeral 6 del Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N°. 0004-CNC- 2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N°. 006-CNC- 2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar,

mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN EL PANGUI

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón El Pangui, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón El Pangui, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

**SECCIÓN II
DEFINICIONES GENERALES**

Art. 3.- Del patrimonio cultural.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Cultural: Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Patrimonio Arquitectónico: Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o

producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

Patrimonio Tangible o Material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

- a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.
- b) **Bienes Muebles:** Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
- c) **Bienes Arqueológicos y Paleontológicos:** Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

- d) **Bienes Documentales:** Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

Patrimonio Intangible o Inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales;
- b) Usos sociales rituales y actos festivos;
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- d) Manifestaciones creativas;
- e) Técnicas artesanales tradicionales;
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico;

Art. 4.- Polígonos patrimoniales.- Son urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

Art. 5.- Conjunto urbano.- Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas : calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

Art. 6.- Centro Histórico.- Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al Uso y gestión del Suelo como Polígonos de Intervención.

Art. 7.- Sitio o conjunto Histórico.- Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

Art. 8.- Paisajes Culturales.- Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

Art. 9.- Itinerarios Culturales.- Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

Art. 10.- Rutas Culturales.- Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El Patrimonio es el hilo que

conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Art. 11.- Espacio público.- Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Art. 12.- Preservación: Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

Art. 13.- Mantenimiento: Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Art. 14.- Difusión: Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Art. 15.- Salvaguarda.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Art. 16.- Memoria Social.- Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Art. 17.- Repositorios de la Memoria Social.- Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acuerdos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

Art. 18.- Plan Urbanístico Complementario.- Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Art. 19.- De las facultades locales para el ejercicio de la competencia.- Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales (o metropolitanas), con

sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Art. 20.- Atribuciones de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes .- Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b) Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo.
- g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- h) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
- i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
- j) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- k) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
- l) Elaborará el registro de comerciantes de réplicas de bienes patrimoniales emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la correspondiente autorización de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, para lo cual deberán registrar el original

y entregar a los repositorios municipales. De ser el caso de bienes muebles de propiedad privada, lo reportarán para su registro y adquisición por la municipalidad.

- m) La Unidad de la Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes deberá capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro .Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.
- n) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
- o) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
- p) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
- q) Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes
- r) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.
- s) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- t) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.
- u) Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
- v) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
- w) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
- x) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
- y) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- z) Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.

SECCIÓN IV

DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 21.- De la Comisión de Patrimonio Cultural.- Crease la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, integrada por tres concejales debidamente designados por el Concejo

Municipal; y, un equipo técnico asesor de apoyo, con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

El equipo técnico asesor de apoyo, estará integrado por:

- a). Un delegado que esté a cargo de la Unidad, Jefatura o Dirección de Patrimonio Cultural municipal.
- b). Un delegado de la instancia jurídica de la Municipalidad.
- c). El Director de Planificación Municipal o su delegado.
- d). Un delegado de la Universidad Estatal Amazónica, en la especialidad de turismo.
- e). Un representante de la Casa de la Cultura “Núcleo de El Pangui”; y,
- f). Un miembro del Ministerio de Patrimonio Cultural (MDPC).

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 22.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley.- Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad
- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido
- i) Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en

cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.

- j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica
- k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Art. 23.- De las declaratorias.- En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 24.- Del Inventario y sus ámbitos.- El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Bienes Muebles
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- 4) Bienes Documentales
- 5) Patrimonio Inmaterial

Art. 25.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes o quién haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Art. 26.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales.- Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Art. 27.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales.- Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

a) Protección absoluta.- Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la

protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

b) Protección parcial.– Tienen un grado de protección parcial por su **Valor Patrimonial** y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

c) Protección condicionada.– Tienen grado de protección condicionada por su **Significación Patrimonial**, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Art. 28.- Obligaciones frente al inventario.– Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Art. 29.- Reporte del Inventario.– Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes emitirá un reporte semestral del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Art. 30.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.– La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Art. 31.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.– Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquiriente a la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la

condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir en forma trimestral a la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes la información necesaria para la actualización del inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 32.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos.– La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

SECCIÓN III

DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Art. 33.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.– De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Art. 34.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo.– La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA

REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Art. 35.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 36.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes y la de Planificación elaboraran un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Art. 37.- Notificaciones.- Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 38.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.- Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el

marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.
Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urban-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;
- b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 39.- Plan Integral del Patrimonio Cultural.- La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, en coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el Plan Integral del Patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos; estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

SECCIÓN II

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 40.- Del diagnóstico para las delimitaciones.- Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará un **Plan Integral** que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Art. 41.- De los parámetros para la delimitación.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial
- b) Clasificación y sub clasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la

ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población.

g) Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art. 42.- De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCIÓN III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Art. 43.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidados.- Las zonas de protección en los Polígonos Patrimoniales, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más importante de la ciudad o poblado, “el Centro Histórico”. Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad.
Zona de protección o de influencia	Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzadas, así como en sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, contará con los correspondientes mapas y georeferenciación como documento habilitante de la presente ordenanza.

Art. 44.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o

discontinuos.- Estará conformada por vías o tramos de vías. Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes Viales de Protección o de Influencia.

Ejes viales	Descripción
Primer orden	Estará conformado por la presencia de vías o tramos de vías donde se ubique la mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en cada ficha de inventario.
De protección o de Influencia	Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías del área de Primer Orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerán los bienes inmuebles patrimoniales ubicados a ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas de inventario.

Art. 45.- Criterios para delimitación de Inmueble(s) patrimonial(es) ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada.- En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Art. 46.- Criterios para delimitación de Inmueble (s) patrimonial(es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado.- Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, Efectos Visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos.

SECCIÓN IV

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLOGICAS

Art.- 47- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos.- La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y/o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológica y paleontológica, el GAD emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Art. 48.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico.- Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano- arquitectónicos que pudieran intersectar con el área patrimonial dispuesta.

Art. 49.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes.

Los polígonos patrimoniales arqueológicos y paleontológicos estarán determinados por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio- económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica
- b) Clasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica, científica, cultural y simbólico
- d) Tejido urbano o composición paisajística rural
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, ritual, y/o ancestral
- g) Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

Art. 50.- De las zonas de protección.- Las zonas de protección en las Áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona de Primer orden o Consolidada	Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y/o restauración;
Zona de Segundo orden, protección o de influencia	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable inmediata a la zona de primer orden, donde interesa preservar valores contextuales adyacentes a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico. Esta franja estará definida por criterios arqueológicos, paleontológicos, geológicos, ambientales, paisajísticos y visuales. La finalidad es establecer una zona de cautela que permita preservar elementos que formen parte del contexto arqueológico y paleontológico, más allá de la zona de primer orden. En esta zona estarán actividades que impliquen remoción de suelos o construcción de infraestructura. En esta zona se podrán realizar cierto tipo de actividades agrícolas artesanales que no impliquen el uso de maquinaria. De igual manera se podrán realizar actividades de desarrollo turístico que no impliquen la transformación del paisaje o remoción de suelo. También estarán permitidas investigaciones arqueológicas.
Zona de Tercer Orden o de amortiguamiento	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológicos cautelar. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.

SECCIÓN V

USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 51.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados.– Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de uso y gestión del suelo cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural,

establecidos en la presente ordenanza.

Art. 52.- Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad.- Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo al “Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Polígonos Patrimoniales, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo, siempre y cuando la necesidad lo amerite y se cuente con la información respectiva.

Ejemplo:

**CUADRO DE USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD
PARA EL ÁREA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI**

CLAVE	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS	USOS PROHIBIDOS	USOS RESTRINGIDOS	TRATAMIENTO
PLN1 (ZAM)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1; I1; ED2, ED3; EE1, EE2; EC; EF1; EF2; ES1, ES2; EI2; CB; CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13 ; CCS; *PE	EE (NUEVO); ES (NUEVO); EA (NUEVO); EB (NUEVO)	*Para los equipamientos prohibidos existentes tendrán de 5 a 10 años para su reubicación previo el plan de cierre. *EI2 previo informe favorable del ente rector de la actividad, informe favorable medio ambiental e informe favorable de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial. *PE, actividad Áreas de recuperación (protección y conservación de quebradas)	Conservación
PLN1 (Z1)	PR 2 (Protección por Riesgos = Amenaza Volcánica MITIGABLE)	R1; I1; ED2, ED3; EE1, EE2; EC; EF1; EF2; ES1, ES2; EI2; CB; CZ1, CZ2, CZ4, CZ5, CZ8, CZ12, CZ13; *PE	EE (NUEVO); ES (NUEVO); EA (NUEVO); EB (NUEVO)		

La necesidad de la refuncionalización y los nuevos usos para el patrimonio, deben considerarse el uso mixto de acuerdo a los siguientes porcentajes:% residencia,% para comercio compatible con residencia,% alimentación, y un% para almacenaje y el tratamiento de los estacionamientos.

Art. 53.- Forma de Ocupación y Edificabilidad.- De acuerdo al polígono patrimonial, se establece la forma de ocupación y edificabilidad del suelo, entendidas como las características de división del suelo, de implantación de la edificación y de volumen de construcción, de acuerdo al siguiente cuadro; las cuales se expresarán en los respectivos informes o fichas de regulación municipal, siempre y cuando se disponga de la información.

Ejemplo de cuadro de zonificación:

Nº de Polígono	Clave	Código	EDIFICACIÓN							HABILITACIÓN DEL SUELO			OBSERVACIONES	
			ALTURA MAXIMA		RETIROS			Distancia entre bloques	COS- PB	COS TOTAL	Lote Mínimo	Frente Mínimo		
			pisos	m	F	L	P							
PLN 1	PLN 1 (ZAM)	A5002-50	2	6	3	3	3	6	50	100	500	15	AISLADA CUBIERTA INCLINADA.	
PLN 1	PLN 1 (Z1)	P2882-60	2	6	3	0-3	3	6	60	120	288	12	CUBIERTA INCLINADA.	
PLN 1	PLN 1 (EJ)	CLF2883-80	3	9	0	0	3	6	80	240	288	12	TAPA GRADA. EJE ESTRUCTURANTE	
PLN 1	PLN 1 (Z2)	CRF2883-70	3	9	3	0	3	6	75	225	288	12	TAPA GRADA	
PLN 1	PLN 1 (ZANM)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	NO MITIGABLE	

Art. 54.- Usos de suelo en polígonos patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Los usos de suelo en Áreas Arqueológicas y/o Paleontológicas deberán considerarse de manera individual especificado los usos permitidos, restringidos y prohibidos. A falta de los mismos,

se aplicarán las siguientes consideraciones:

Zona 1. De Primer orden o consolidada

- a) Usos permitidos:**
 - Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - Preservación monumental arqueológica
- b) Usos restringidos:**
 - Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- c) Usos prohibidos:**
 - Explotación minera y de materiales pétreos.
 - Arborización o deforestación indiscriminada.
 - Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - Edificaciones de todo tipo.
 - Actividades que impliquen remoción de suelo.
 - Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías, utilaje)

Zona 2. De segundo orden, protección o de influencia

- d) Usos permitidos:**
 - Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - Preservación monumental arqueológica
- e) Usos restringidos:**
 - Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - Actividades agrícolas artesanales
- f) Usos prohibidos:**
 - Explotación minera y de materiales pétreos.
 - Arborización o deforestación indiscriminada.
 - Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
 - Edificaciones de todo tipo.
 - Actividades que impliquen remoción de suelo.

Zona 3 de Tercer orden o de amortiguamiento

- g) Usos permitidos:**
 - Investigación arqueológica previa autorización del INPC.
 - Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
 - Preservación monumental arqueológica
- h) Usos restringidos:**
 - Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
 - Actividades agrícolas artesanales
 - Infraestructura y edificaciones pequeñas artesanales en armonía con el paisaje

i) Usos prohibidos:

- Explotación minera y de materiales pétreos.
- Arborización o deforestación indiscriminada.
- Usos industriales, comerciales y de maquinaria para actividades agropecuarias.
- Actividades que impliquen remoción de suelo.

En caso de que exista un solo polígono de delimitación, toda el área delimitada se considerará como zona 1 de primer orden, sujetándose a los usos y restricciones descritos para la misma.

Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, debe realizarse un estudio sobre la factibilidad y posibilidad de exponer el sitio arqueológico y/o paleontológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial. Estos estudios deberán presentarse al INPC para su validación y la autorización sobre las intervenciones respectivas.

SECCIÓN VI

INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 55.- Integración o restructuración parcelaria.– En los polígonos patrimoniales consolidados, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

- 1) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles;
- 2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
- 3) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
- 4) Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y,

En todo proceso de integración y restructuración deberá contar con informe técnico de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes.

Art. 56.- Subdivisiones en POLÍGONOS PATRIMONIALES.– En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCIÓN VII

DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 57.- Componentes del espacio público.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.

Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece el COOTAD.

Art. 58.- Accesibilidad al espacio público.- Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para las polígonos patrimoniales.

Art. 59.- Procedimiento de autorización de uso.- Ante petición expresa, formulada al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el Alcalde en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos en las polígonos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la unidad de control en coordinación con los Agentes de Control Municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen al

GAD Municipal los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar del uso y del abuso del espacio público y del cumplimiento de las normas de convivencia.

El GAD Municipal difundirá las normas de convivencia ciudadana que deberá tener las normas de seguridad, urbanidad, ruido, ornato, buenas costumbres de salubridad, aseo, manejo de residuos, baños públicos, mobiliario urbano, respeto a los derechos y valores humanos de los vecinos, y a quienes ocupen y circulen por los espacios públicos.

Art. 60.- Actividades prohibidas en los espacios públicos.- Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.

Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes.

Art. 61.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano.- Los componentes del equipamiento urbano podrán ser implementados y/o desarrollados por el GAD Municipal, Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la programación y reglamentaciones respectivas.

La administración municipal, mediante Reglamento, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del Área Patrimonial.

Art. 62.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad.- La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, de común acuerdo con la Unidad de Control Urbano, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, la respectiva autorización.

Art. 63.- Mantenimiento especializado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proyecte realizar para mantenimiento o mejoramiento en las POLÍGONOS PATRIMONIALES, deberá contar

con la aprobación de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes.

Art. 64.- Promoción de jornadas de apropiación de los espacios públicos en polígonos patrimoniales y regulación de la circulación vehicular.- El Concejo faculta al Alcalde para que determine días, horarios y condiciones de realización de programas, periódicos u ocasionales, en los cuales se promueva el uso de los espacios públicos del Centro Histórico y otros polígonos patrimoniales, mediante actividades recreativas, culturales, educativas, y recorridos a pie y en bicicleta.

También se autoriza al Alcalde para que regule y restrinja, total o parcialmente, el acceso y el tránsito vehicular motorizado al Centro Histórico y a otros polígonos patrimoniales con el propósito de asegurar la adecuada accesibilidad, otorgar prioridad de circulación y seguridad a peatones y ciclistas, proteger los bienes patrimoniales, garantizar la calidad ambiental y propender al goce y a la apropiación plena de estas áreas y componentes de valor histórico y cultural por parte de los residentes de estas áreas y de los visitantes. Su ejecución corresponderá a la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes.

CAPITULO IV

DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I TIPOS DE INTERVENCIONES EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 65.- Conservación y protección de las edificaciones.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada año. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 66.- Tipos de intervenciones- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación.-** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación.-** Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia.

En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes

son sujetos de conservación:

- i. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
- ii. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
- iii. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilas), entrepisos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- iv. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- v. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c) **Restauración.**- Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) **Liberación.**- Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) **Consolidación.**- Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

f) **Reestructuración.**- Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

g) **Reintegración.**- Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) **Recuperación.**- Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

i) **Reconstrucción.**- Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.

j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

k) **Rehabilitación.**- Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

- i. Respetará la tipología de la edificación;
- ii. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
- iii. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
- iv. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
- v. En los Polígonos patrimoniales consolidadas, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
- vi. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
- vii. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
- viii. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a quince grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
- ix. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustadas, antepechos y resaltes;
- x. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;

- xi. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
- xii. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
- xiii. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
- xiv. En la rehabilitación de edificaciones en Polígonos Patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
- xv. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
- xvi. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
- xvii. El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente;
- xviii. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.

l) **Nueva Edificación.**– Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

- i. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados
- ii. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- iii. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
- iv. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- v. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,
- vi. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- vii. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- viii. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- ix. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o

contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.

- x. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.
- xi. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio
- xii. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
- xiii. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Art. 67.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda.-

Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- i. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;
- ii. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.
- iii. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- iv. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos; Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- v. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 3.00 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- vi. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
- vii. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Art. 68.- Intervenciones prohibidas y permitidas.- En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones:**Zona de primer orden/ ejes viales de primer orden**

Intervenciones permitidas:

- a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.
- b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.
- c) Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:
 - No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.
 - Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.
 - Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.
 - Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

Intervenciones prohibidas:

- a) La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.
- b) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.
- c) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

Área de protección o de influencia/ ejes viales de protección o de influencia**Intervenciones permitidas:**

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:
 - Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
 - Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
 - Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.
2. Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del

espacio público y sus servicios básicos.

3. Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

Intervenciones prohibidas:

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.
2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Art. 69.- Declaración de incompatibilidad.- En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo al mecanismo establecido en la normativa de uso y gestión del suelo.

Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser objeto de demolición, con la debida autorización, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Patrimonial Cultura y Deportes.

Art. 70- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales.- Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa presentación del proyecto sustitutivo a la Unidad de Gestión Patrimonial Cultura y Deportes, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Art. 71.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina.- De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, La Unidad de Gestión Patrimonial Cultura y Deportes Cultural, implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Previa audiencia con el propietario, la Unidad de Gestión Patrimonial Cultura y Deportes Cultural, resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 72.- Licencia para obras mayores.– El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Presentación del Anteproyecto.– El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo:

- i. Línea de fábrica o informe de regulación municipal
- ii. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o refuncionalización)
- iii. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);
- iv. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;
- v. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica- estructural (documentos de máximo 5 páginas, complementado con fotografías).
- vi. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimo dos).
- vii. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);
- viii. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;
- ix. Entre otros

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

b) Presentación del Proyecto Definitivo.– Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- i. Planos arquitectónicos definitivos contenido: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).
- ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican

o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión

- iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- vi. Entre otros

Se presentarán tres copias de los planos en formato 171 y 3 CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Art. 73.- Permisos o Licencia para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales.- La Licencia de Trabajos Varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

- a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20m2, siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);
- b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como:

Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,

- c) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechedado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbreiros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Art. 74.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales.- Las edificaciones en POLÍGONOS PATRIMONIALES, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

- a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;
- b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna.

Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanaes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;

- c) También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;
- d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechedado;
- e) Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;
- f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;
- g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;
- h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.
- i) Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Art. 75.- De la participación social en proyectos de re funcionalización.- La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre Polígonos patrimoniales.

Art. 76- Notificaciones.- La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, notificará cada 6 meses al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Art. 77.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales.- Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art. 78.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos: Las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 79.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.- De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Art. 80.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Art. 81.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD Municipal de El Pangui quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VII

DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Art. 82. Del catastro de los repositorios de la memoria.- La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Art. 83- Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social,

autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Art. 84.- De la difusión del patrimonio documental.– El GAD Municipal de El Pangui, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO VIII

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 85.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a) Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) Usos sociales rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d) Manifestaciones creativas.** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- d) Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- g) Patrimonio alimentario y gastronómico.** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción,

transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económica, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Art. 86.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.– Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a) **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b) **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c) **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d) **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e) **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f) **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 87.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La administración municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Art. 88.- Planes de salvaguardia.– Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia

y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Art. 89.- Prohibición de arrogación de titularidad.– Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO IX

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 90.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.– La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes diseñará el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 91.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Art. 92.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal.- Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- i. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;
- ii. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;
- iii. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;
- iv. Tiempo por el cual se solicita la autorización;
- v. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

Art. 93.- Notificaciones.- La Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Art. 94.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal.- Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizaran antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Gestión Patrimonial, Cultura y Deportes en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO XI

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN PATRIMONIAL

Artículo 95.- Recursos.- El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 96.- Donaciones.- Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

SECCIÓN II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 97.- La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativa Anual del GAD Municipal considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública

Art. 98.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal.- Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos:

La Unidad de Gestión Patrimonial Cultura y Deportes emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

SECCIÓN II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 99.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Art. 100.- Exoneración del impuesto predial.- Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Art. 101.- Exoneración del impuesto de alcabalas.- La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble

debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Art. 102.- Apoyo técnico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal buscará el establecimiento de convenios con Universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Art. 103.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad.- El GAD Municipal prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos.

Art. 104.- Gestiones de promoción.- El GAD Municipal emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de las POLÍGONOS PATRIMONIALES.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Art. 105.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Art 106.- De la concesión onerosa de derechos.- Para la protección del Patrimonio Cultural, el GAD Municipal regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

Art. 107.- Incentivo por buenas prácticas.- Se realizará la convocatoria del concurso cada año con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE CONTROL

Artículo 108.- Denuncia.- Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Art. 109. Actuación de oficio.- la Comisaría Municipal avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural

Art. 110.- Inicio.- La unidad de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adegúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción, el GAD Municipal de El Pangui deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 111.- Faltas y sanciones administrativas.- Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.
2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Municipio de El Pangui.

4. La sanción pecuniaria será determinada por la Comisaría Municipal, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Comisaría Municipal correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Comisaría Municipal correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Comisaría Municipal.

b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Comisaría Municipal, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Comisaría Municipal correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Comisaría Municipal correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Comisaría Municipal.

c) Destrucción total o parcial.- Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por los Gobiernos Autónomos

Descentralizados y de Régimen Especial, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Comisaría Municipal, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Comisaría Municipal correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Comisaría Municipal correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Comisaría Municipal.

d) Falta de mantenimiento o abandono.- La Comisaría Municipal deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante el área competente. De persistir la incuria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial ejecutarán la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial determinarán las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la Comisaría Municipal deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, contados a partir de la notificación. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización.
2. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la Comisaría Municipal correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Comisaría Municipal correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Comisaría Municipal.

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización.- Toda persona natural o jurídica que durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

2. La sanción pecuniaria será determinada por la Comisaría Municipal considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la Comisaría Municipal correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Comisaría Municipal correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Comisaría Municipal.

g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.- Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.

2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.
4. La sanción pecuniaria será determinada por la Comisaría Municipal, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Comisaría Municipal correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Comisaría Municipal correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Comisaría Municipal.

h) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional.- Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.
2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la Comisaría Municipal, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Comisaría Municipal correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Comisaría Municipal correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Comisaría Municipal.

Art. 112.- Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad municipal competente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva; y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 113.- Los/las funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán

corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Art. 114.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de la provincia, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Ing. Jairo Herrera G.

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI.**



Abg. Leonardo Maldonado.

**SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDS!**



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria, del diecisiete y veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, respectivamente.

Abg. Leonardo Maldonado G.

**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 30 de Abril de 2019, a las 10H10.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI - REGION AMAZONICA
SECRETARIA

El Pangui, 02 de mayo de 2019, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI.**

ALCALDIA

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve, a las once horas.

Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI - REGION AMAZONICA
SECRETARIA

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN PASAJE**Considerando:**

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, establece que "toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: ... 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana, entre los cuales se encuentra el de regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal y otras para el control de la fauna urbana.

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de Compañía, Trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispone que en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictaran las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que "la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural."

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal dispone que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte de animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que "El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas."

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica."

Que, el literal "r" del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales domésticos dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos". Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución del Ecuador, y los artículos 54 literal a) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL CUIDADO, LA TENENCIA RESPONSABLE, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN PASAJE"

CAPÍTULO I

ÁMBITO GENERAL

Sección I

Definiciones

Artículo 1.- De las definiciones.– Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad;
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;
- c) **Albergues o refugios:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable;
- d) **Animal (es):** Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- e) **Animales domésticos:** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales. No se incluyen los animales silvestres;
- f) **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hamster, cuyes, entre otros), aves exóticas (periquitos, canarios, entre otros), conejos, peces ornamentales, y demás animales exóticos permitidos por la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional;

- g) **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos;
- h) **Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal;
- i) **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretenir a los seres humanos;
- j) **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
- k) **Animales ferales:** Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen la cacería y el no contacto amistoso con los humanos;
- l) **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a maltrato, reproducción sin control y a enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados;
- m) **Animales callejizados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales;
- n) **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas;
- o) **Animales en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos y otros animales; pero que esta condición no justifica un tratamiento cruel a estos animales;
- p) **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular;
- q) **Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar;
- r) **Animales adiestrados:** Son animales que han sido entrenados por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas

cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

- s) **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- t) **Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal;
- u) **Criadero:** Instalaciones reconocidas por la autoridad local, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico;
- v) **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- w) **Daño grave:** Cualquier herida física en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética;
- x) **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales;
- y) **Encargado temporal:** Son encargados temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores. El tenedor temporal de animales, durante la tenencia de los mismos contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular;
- z) **Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas;
- aa) **Establecimiento de hospedaje de animales:** Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos, incluidos criaderos, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros;
- bb) **Fauna Urbana:** Compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;
- cc) **Fauna Silvestre Urbana:** Conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural;

- dd) **Hábitat:** Es un espacio del ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo;
- ee) **Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- ff) **Microchip:** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea.
- gg) **Pelea de Perros:** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales;
- hh) **Perros peligrosos:** Referirse al artículo 23 de esta Ordenanza;
- ii) **Perros potencialmente peligrosos:** Referirse al artículo 20 de esta Ordenanza;
- jj) **Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- kk) **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;
- ll) **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- mm) **Sobre población:** Existencia desproporcional y en exceso de una especie y que causa desequilibrio ecosistémico;
- nn) **Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- oo) **Sufrimiento innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; b) fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona;
- pp) **Tenedor:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías

caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contará con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular;

- qq) **Titular:** Propietario, poseedor o dueño de un animal doméstico, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal;
- rr) **Vivisección:** Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento en los animales, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales;
- ss) **Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales; y,
- tt) **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II

Aplicación, Objeto, Sujetos y Principios

Artículo 2.- De la Aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera, que atenten contra la fauna urbana del cantón Pasaje.

Artículo 3.- Del objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y restitución de derechos de la fauna urbana garantizando su bienestar, buen trato, desarrollo natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas, salvaguardando la salud y la seguridad pública. Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, en sus zonas urbanas y rurales.

Artículo 4.- De los sujetos obligados.- Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado:

- a. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del Cantón Pasaje;
- b. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- c. Tenedores, guías, adiestradores de animales de fauna urbana;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Propietarios y encargados de criaderos;

- f. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- g. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Pasaje; y,
- h. Organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana, registradas y acreditadas como tal en el país, dedicadas al rescate, refugio, crianza, cuidado de animales y similares en el Cantón Pasaje.
- i. Los demás relacionados con la fauna urbana

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Pasaje, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 5.- Del reconocimiento de los animales de fauna urbana como sujetos de derechos.- Los animales de la fauna urbana son parte constitutiva de la naturaleza y tanto la sociedad, la familia y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, se comprometen a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de esta ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 6.- De los principios.- Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la sociedad y la familia respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del Cantón Pasaje, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Participación Activa: Se procurará la intervención de las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, crianza, cuidado de animales y similares en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, relacionados; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo del Cantón Pasaje proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.

Bienestar animal: El bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive, y se basa en las cinco libertades que son: Los animales deben estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento.

Progresividad y no regresividad: Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo

posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

Sintiencia: Los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

Sección III

De la Fauna Urbana

Artículo 7.- Sobre la fauna urbana.- La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del GAD Municipal del Cantón Pasaje, incluye a los siguientes tipos de animales:

- a) Animales destinados a compañía.
- b) Animales destinados a entretenimiento
- c) Animales plaga
- d) Animales destinados a consumo
- e) Animales destinados a trabajo u oficio
- f) Animales destinados a experimentación

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

Sección I

Régimen institucional

Artículo 8.- De las atribuciones.- De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el COOTAD, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de los derechos de los animales y la naturaleza;
2. Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, respetando el bienestar animal;

3. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y en propiedad horizontal;
4. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción.
5. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
6. Coordinar con los Ministerios del ramo competente la implementación de mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
7. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
8. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
9. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones establecidas en la presente ordenanza;
10. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
11. Coadyuvar en el rescate de fauna urbana silvestre y entregarla a las autoridades competentes para su resguardo.
12. Realizar inspecciones periódicas con el fin de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza;
13. Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración de derechos de la fauna urbana;
14. Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de protección de los animales; y
15. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones el GAD municipal contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 9.- De la Autoridad Municipal encargada.– El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Pasaje, a través del Alcalde como máxima autoridad administrativa, creará la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, (UBAYFU) como parte de la Dirección de Riesgo y Control Ambiental, con el fin de encargarse del bienestar animal de la fauna urbana del Cantón.

Las funciones de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana (UBAYFU) son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás unidades ejecutoras o áreas de la Dirección; así como con otras entidades municipales de control y con los comisarios municipales para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;
- b) Poner en conocimiento de la Fiscalía los casos en que se incurra en el cometimiento de delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal de conformidad con el COIP;
- c) Colaborar con la Fiscalía y demás autoridades competentes en las investigaciones de los delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal;
- d) Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- e) Contar con unidades móviles equipadas para el rescate de la fauna urbana en estado de vulnerabilidad y/o en evidente estado de abandono;
- f) Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- g) Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional;
- h) Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por Organizaciones especializadas en Bienestar Animal y esta Ordenanza;
- i) En caso de sobre población canina y felina técnicamente comprobada, se deberán aplicar vedas reproductivas.

Artículo 10.- Del Centro de Atención Veterinaria y Acogida Temporal Municipal (CAVAT).– Como parte de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, (UBAYFU), créase el Centro de Atención Veterinaria y Acogida Temporal como un órgano dependiente de la Dirección de Gestión de Riegos y Control

Ambiental. El diseño y desarrollo de las políticas públicas municipal y procedimientos del CAVAT serán establecidos en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Artículo 11.- De los servicios de la unidad de bienestar animal y fauna urbana.- Los servicios mínimos que la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana deberá prestar a los animales domésticos de los habitantes de su cantón son:

- a. **REGISTRO.-** El GAD Municipal de Pasaje a través de su Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana llevará un registro de los animales domésticos. La estructura técnica para el levantamiento e implementación del registro constará en el Reglamento que se expedirá para la presente Ordenanza. Los titulares de animales domésticos deberán inscribirlos y registrarlos en la Unidad. El titular de un animal doméstico registrado le asignará una placa de identificación en la que constará al menos: el nombre del animal, el nombre de su titular, teléfono del titular, y número de registro otorgado.
- b. **IDENTIFICACIÓN.-** El personal veterinario de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana identificará a los animales domésticos, principalmente perros y gatos, mediante el tatuaje o la implantación del microchip, cuyos gastos serán asumidos por el titular, y en el caso de animales sin titular conocido serán asumidos por el GAD Municipal.
- c. **ESTERILIZACIÓN.-** La esterilización o castración será obligatoria para todo animal destinado a la compañía, para lo cual se ofrecerá la esterilización a bajo costo. La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana podrá realizar programas masivos de esterilización gratuita, basados en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada.
- d. **VACUNACIÓN.-** En coordinación con el ente rector nacional de salud pública, la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana diseñará e implementará programas permanentes de prevención de enfermedades zoonóticas y de enfermedades transmisibles entre animales.
- e. **DESPARASITACIÓN.-** Con el fin de prevenir las enfermedades y controlar la buena salud de los animales domésticos principalmente los animales de compañía, se diseñarán e implementarán programas de desparasitación interna y externa de animales, promoviendo la salud pública.
- f. **ATENCIÓN VETERINARIA Y TRATAMIENTO.-** La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, a bajo costo implementará consulta externa veterinaria y cirugías menores incluida la esterilización.
- g. **INFORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.-** La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, derecho y bienestar animal, convivencia y tenencia responsable de animales domésticos.

Artículo 12.- De los planes, programas y proyectos.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana desarrollará e implementará como mínimo dos (2) planes.

programas y proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de derechos de los animales, para lo cual contará con la partida presupuestaria y los recursos pertinentes que serán incluidos en el presupuesto municipal.

Artículo 13.- Del censo e investigación.– La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana efectuará censos de los animales domésticos, principalmente de las especies canina y felina, dentro de su jurisdicción en coordinación con los centros veterinarios quienes estarán obligados a llevar un catastro con la información de los animales que reciben, así como de sus propietarios y se encontrarán en la obligación de denunciar en el GAD Municipal, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales. Adicionalmente destinará recursos suficientes a la investigación dirigida a recopilar información y verificar vínculos entre el maltrato contra animales y la violencia entre seres humanos, con la aplicación de la partida presupuestaria disponibilidad pertinente. Esta información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Artículo 14.- Registro de Infractores.– La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, coordinará con la fiscalía del cantón para llevar un registro público de las personas sancionadas por infracciones ejecutadas contra animales, de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza, cuando se trate de infracciones graves y muy graves.

Las instituciones protectoras de animales que entreguen animales en adopción y establecimientos de compraventa de animales, tomarán en cuenta el registro público de infractores al momento de entregar animales en adopción y venta.

Sección II

De los Recursos

Artículo 15.- Del financiamiento de la unidad.– La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, y el Centro de Atención Veterinaria y Acogida Temporal (CAVAT), contará con la partida presupuestaria y disponibilidad suficiente asignada en el presupuesto Municipal para el cumplimiento de sus funciones, pudiéndose además ser financiada a través de las recaudación de valores por las siguientes contra prestación de (tasas):

- a. Registro
- b. Identificación
- c. Esterilización
- d. Vacunación
- e. Desparasitación
- f. Atención veterinaria y tratamiento.
- g. Información, concienciación y sensibilización.

- h. Cementerio animal
- i. Cuidado y/o atención personalizada.
- j. Cremación.

1. Por multas señaladas en esta ordenanza.
2. Por donaciones nacionales o internacionales del sector público, privado o la cooperación internacional.
3. Por impuestos a los establecimientos autorizados para la compra y venta de animales de compañía de raza.
4. Por donaciones realizadas por los establecimientos dedicados a la venta de comidas de animales domésticos.
5. Otros identificados por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y la Dirección Ambiental.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

OBLIGADOS

Artículo 16.- De los Derechos.- Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
- b. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal.
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no.
- d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal.
- e. A movilizar los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.
- f. A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.

Artículo 17.- De las Obligaciones.- Los sujetos obligados deberán:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie;
3. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal.
4. Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
5. Socializar a los animales bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
6. Permitir que se ejerza físicamente de forma frecuente;
7. Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesarios ni maltrato alguno;
8. Controlar la reproducción del animal a través de la esterilización/castración, procedimiento que deberá ser llevado hasta antes de los 6 meses de edad del animal;
9. Proteger los animales del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
10. Registrar y cedular al animal en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana correspondiente;
11. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales destinados a compañía.
12. Identificar al animal mediante instrumentos o técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo (tatuaje o arete), el mismo que deberá ser implantado por un médico veterinario;
13. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasiona a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: a) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; b) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; c) actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; d) agreda dentro de las primeras ocho semanas de maternidad.

14. En caso de extraviarse el animal, denunciar su pérdida ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación.
15. El titular de un animal doméstico deberá reconocer a una persona particular o a la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado.
16. Colocar una placa de identificación en la que constará por lo menos: el nombre del animal, teléfono del titular, y número de registro y cédula otorgado por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana;
17. Transitar con animales de compañía (perros) con correa y en el caso de otros animales de compañía, estos deberán ser transportados en kennels o bolsos, garantizando su bienestar;
18. Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar.
19. La persona que encontrara un animal extraviado, deberá socorrerlo y reportar su hallazgo en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana.
20. Mantener a los animales de compañía dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público.
21. Mantener a los animales de compañía en un ambiente, espacio adecuado e higiénico según la especie.
22. Adoptar medidas necesarias para impedir que el animal ensucie las vías y los espacios públicos.
23. De acuerdo a las necesidades de la especie, permitirle que se ejerzte físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o personas.

Artículo 18.- De las prohibiciones.- Las prohibiciones para los sujetos obligados son:

- a) Provocarles daño o sufrimiento innecesario;
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- c) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- d) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos;
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad. Se exceptúan tratamientos y procedimientos técnicos

especializados, tales como aislamiento, hospitalización y movilización en los que se requiere mantenerlos en espacios reducidos.

- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- h) Privarlos de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- i) Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j) Obligarlo a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m) Criar o capturar animales para venderlos o entregarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- o) Vender, dar en adopción o entregar animales a menores de edad y a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- p) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles, avenidas, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios o tiendas de mascotas; plataformas digitales. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control GAD Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional, Policía Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- q) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;

- r) Criar, reproducir o vender en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;
- s) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
- t) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- u) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- v) Al encontrar un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes u organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido;
- w) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones.
- x) Capturar, colecciónar, recolectar, tener, poseer, adquirir o transportar especímenes de fauna silvestre nativa o exótica, como animales de compañía o con fines de comercialización ilícita.
- y) Se prohíbe la importación de perros y gatos no esterilizados, excepto en el caso de establecimientos de crianza autorizados.

CAPÍTULO IV

ANIMALES DESTINADOS A LA COMPAÑÍA

Sección I

De la circulación de animales de compañía en el espacio público

Artículo 19.- De la tenencia responsable en el espacio público.– La tenencia de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia.
- b) Pasearlos con collar, placa de identificación y trailla/correa y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal.

- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales.
- d) Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- e) Recoger los residuos fisiológicos de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- f) Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de los predios de su tenedor, sea esta vivienda o gateras adecuadas para su estancia y recreación, por lo que no podrán permanecer temporal ni definitivamente en el espacio público, esto incluye jardines municipales, parques municipales, áreas naturales protegidas, entre otros.
- g) Transportarlos bajo condiciones de seguridad dentro del transporte propio y el público. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el trasporte de animales en cajuelas, maleteros, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan de medidas adecuadas de seguridad respetando la integridad del animal.

Artículo 20.- De los eventos con perros en el espacio público.- Se considerarán eventos con perros, aquellos organizados por la empresa privada y las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana, donde se realicen eventos que promuevan la educación y la adopción responsable y cualquier otra actividad competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasionen daños de ningún tipo a los animales, ni al entorno inmediato en el que se desarrolla el evento.

Los eventos con perros en el espacio público deberán contar con los permisos locales del GADM de Pasaje.

Sección II

De la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal

Artículo 21.- De la tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado.- La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. Las Directivas de las unidades habitacionales y sus reglamentos internos podrán sugerir mas no limitar el número de animales, ni tamaño ni raza que estas unidades pueden alojar bajo los criterios de bienestar animal
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, con espacios que les permita a los animales guarecerse de las inclemencias del clima.

manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.

- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita el animal, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal.
- d) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos.
- e) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- f) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar, así como disponer de un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía, a ser presentado a la autoridad competente, cuando así lo requiera.
- g) Mantener al animal de compañía en ascensores y áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.
- h) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal.
- i) El reglamento interno o acuerdo de convivencia no podrán contravenir la Constitución, leyes específicas y la presente Ordenanza. La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana del GAD Municipal de Pasaje, dará el visto bueno al reglamento interno de los predios en propiedad horizontal, con el fin de garantizar el respeto del bienestar animal, orientado a evitar el abandono de los mismos.
- j) No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable.
- k) Los propietarios o arrendatarios de viviendas individuales y de viviendas en propiedad horizontal deberán cumplir el contrato de arrendamiento respectivo garantizando que no se limite el derecho de tenencia y el cumplimiento del Reglamento Interno y la presente Ordenanza.
- l) No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales.

m) Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus tenedores y no podrán circular por las áreas comunes de la propiedad horizontal, excepto para su movilización en kennels hacia y desde su lugar de vivienda.

Sección III

De la Prevención, Tenencia y Evaluación de perros peligrosos y potencialmente peligrosos

Artículo 22.- De los perros potencialmente peligrosos.- Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de:

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:
 - a) Morfología de la mandíbula
 - b) Tamaño
 - c) Peso
 - d) Musculatura
 - e) Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de Ian Dunbar.
2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:
 - a) Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización);
 - b) Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
 - c) Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);
 - d) Perros con falta de interacción social interespecie (humano-animal y animal – animal);
 - e) Perros que no hayan sido adecuadamente socializados;
 - f) Perros sometidos a estrés crónico o distrés), miedo, maltrato y/o aislamiento;
 - g) Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;
 - h) Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio;

- i) Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria);
- j) Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

Art. 23.- De la prevención de los problemas de comportamiento.- El tenedor de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas las debe realizar un veterinario con formación en etología.

- 1. Test de Campbell, para la etapa de cachorro;
- 2. Tests varios para el comportamiento de adulto;
- 3. Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

Art. 24.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos.- Los animales que por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente presentar los siguientes certificados:

- 1. Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal. (no existen escuelas caninas)
- 2. Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o estar en tratamiento de las mismas.
- 3. Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Artículo 25.- De los perros peligrosos.- Se considera a un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

No se considerará a un perro como peligroso a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Despues de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y,
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal; y,
5. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Art. 26.- Medidas a tomar por el tenedor de perros peligrosos.- Para la tenencia, manejo y tratamiento de perros peligrosos, el tenedor deberá:

- a. Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental;
- b. Ejecutar la castración o esterilización quirúrgica conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza;
- c. Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza.
- d. Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y trailla y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico.
- e. Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del GAD Municipal.

Art. 27.- De los Requisitos para la tenencia de animales peligrosos.- Los tenedores de animales peligrosos deberán:

- a. Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgado por el GAD Municipal donde consten mínimamente los nombres y teléfonos de contacto del tenedor y la edad, sexo y características específicas del animal.
- b. Registrarlos ante el GAD Municipal en la categoría de perros peligroso con el fin de llevar un historial del animal.
- c. Certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado en el país, donde se mencione la estabilidad emocional del tenedor para responsabilizarse del animal peligroso.

d. Certificado emitido por etólogo acreditado en el país donde se evalúe el comportamiento del perro peligroso.

Art. 28.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos.- La evaluación será integral, clínico, comportamental y será realizado por un veterinario con conocimientos probados en etología.

Sección IV

De la tenencia de perros lazarillos, animales de asistencia o animales de soporte emocional

Artículo 29.- Del acceso a espacios.- A toda persona con discapacidad o con una condición médica que se encuentre acompañada de un perro lazarillo o animal de asistencia, se le permitirá el acceso con su perro lazarillo o animal de asistencia a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole. El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona con discapacidad.

Artículo 30.- Del Adiestramiento y Registro de Centros.- Los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional deberán registrar sus centros ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y serán responsables de cualquier inconveniente que los animales puedan causar a sus titulares o a cualquier habitante o persona en tránsito en el GAD Municipal.

Artículo 31.- De los requisitos.- Las personas responsables de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con los registros sanitarios correspondientes, certificados médicos o sicológicos de soporte emocional, acreditar el adiestramiento en un centro de adiestramiento, registrar y cedular al animal en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto.

Artículo 32.- Del certificado de animal de soporte emocional.- Se definen como animales de soporte emocional, los animales que mediante certificado médico de un psicólogo o psiquiatra debidamente registrado presten soporte emocional a su titular o quienes requieran dicho servicio.

Artículo 33.- De la responsabilidad.- La persona con discapacidad es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro lazarillo o animal de asistencia. La misma responsabilidad aplica para los animales de asistencia o de soporte emocional.

Sección V

De los criaderos, la comercialización y establecimientos de venta

Artículo 34.- De los establecimientos de crianza.– Son los establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales de compañía. Estos establecimientos deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional competente, los establecidos en la presente ordenanza y el correspondiente registro y cedulación en el GAD Municipal a través de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, quienes se responsabilizarán de entregar dichos animales domésticos cumpliendo las normas sanitarias establecidas por la Autoridad Nacional y por el artículo 34 de esta Ordenanza.

Artículo 35.- De los registro de los establecimientos de crianza.– Los requisitos para el registro y cedulación ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana son:

- a) Acreditar, ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, el tipo y número de especies reproductoras, incluyendo su raza, edad y género.
- b) Acreditar, ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, el personal veterinario y de limpieza para el cuidado permanente de los animales y del establecimiento, respectivamente.
- c) Disponer de condiciones de alojamiento y recreación higiénico-sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas, etológicas y sociales.
- d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y sexo, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse.
- e) Disponer de instalaciones que eviten el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena.
- f) Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar máximo dos camadas por hembra durante toda su vida reproductiva, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la Hembra	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de Peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 kg de Peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40kg en Peso	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

g) Cumplir con la normativa específica de la autoridad sanitaria nacional.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos o esterilizarlos y entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

Artículo 36.- De la venta en los establecimientos de crianza.- El establecimiento de crianza para vender sus animales deberá cumplir con lo siguiente:

- a)** La comercialización de animales de compañía se deberá realizar una vez finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos podrán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación y desparasitación acorde con su edad y especie.
- b)** Llevar un registro de los animales vendidos y de los nuevos tenedores, especificando los datos del animal: especie, raza, variedad, sexo, signos particulares más aparentes, número de registro, si usa o no microchip, procedencia; y los datos del comprador: dirección, ciudad, número y copia de cédula de ciudadanía y teléfonos de contacto.
- c)** Registrar y cedular a los animales vendidos, previo a la entrega a sus nuevos tenedores, en los centros municipales habilitados para tal efecto.
- d)** Entregar a los animales castrados o esterilizados de manera obligatoria, con el certificado debidamente firmado por el médico veterinario acreditado, dicho certificado deberá indicar fecha de castración o esterilización, vacuna y desparasitación. En caso que los individuos machos hayan sido comercializados sin realizar el procedimiento de castración previa, el establecimiento de crianza deberá programarla respectiva cirugía en una fecha posterior a costo del mismo establecimiento de crianza.
- e)** Emitir un certificado médico sobre las condiciones físicas, psíquicas y sobre su estado de salud, al momento de la venta, especificando que se encuentran libres de toda enfermedad física o psíquica, lo cual no los exime de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en la venta, e incluirá dicha responsabilidad dentro de un periodo de 15 días calendario para enfermedades no detectadas y de 60 días calendario para alteraciones de naturaleza congénita.
- f)** Entregar al momento de la venta, el instructivo de cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información de la tenencia acorde a la raza del animal. Este documento será aceptado y firmado por los nuevos tenedores, a través de una carta compromiso, previo a la entrega por parte del establecimiento de crianza.
- g)** Los animales que sean destinados para la venta deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan recrearse, socializar y convivir con sus congéneres. Se prohíbe su exposición en vitrinas, otros lugares que no sea el criadero, o en el espacio público.

h) Proteger en todo momento a los animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido al momento de la venta.

Artículo 37.- Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana realizará inspecciones periódicas con o sin previo aviso a los establecimientos de crianza, en las que deberán:

- a)** Verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local y nacional para su gestión.
- b)** Solicitar a instituciones de control nacionales y locales acompañen las inspecciones a los establecimientos de crianza; así como, de organizaciones sociales de protección de derechos animal.

Artículo 38.- Comercio ambulante de animales.- se prohíbe el comercio de animales vivos en calles, aceras y demás espacios públicos. Asimismo, se prohíbe el comercio ambulante de los animales silvestres en cualquier forma.

Cualquier persona, pueblo o nacionalidad puede denunciar el comercio ilícito de animales ante cualquier agente de la Policía Nacional, Policía Municipal, quienes estarán obligados a poner dicha denuncia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes. En este caso, los animales en tenencia de los denunciados podrán ser retenidos, para su traslado al centro de rescate, a una institución protectora de animales legalmente constituida, o al albergue municipal.

Tratándose de animales silvestres, deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 39.- Compraventa de animales.- La compraventa de animales, cuya comercialización no esté prohibida, sólo podrá efectuarse en establecimientos autorizados que cumplan las disposiciones legales establecidas por el GAD Municipal del cantón Pasaje.

Los establecimientos autorizados para la venta de perros o gatos deberán contar con una cuota mínima de animales rescatados por instituciones protectoras de animales legalmente constituidas, los que previo a la venta deberán ser esterilizados o castrados, desparasitados y encontrarse sanos, de conformidad con lo que establezca esta ordenanza.

Sección VI

De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía

Artículo 40.- Registro público de instituciones protectoras de animales.- las instituciones organizaciones, asociaciones y, en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de bienestar o protección animal, deberán registrarse ante el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pasaje.

Las instituciones protectoras de animal que mantengan animales, estarán sujetas a las disposiciones que determine el GAD Municipal del cantón Pasaje.

Artículo 41.- De las instituciones protectoras de animales colaboradoras.-

Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pasaje, podrán ser declaradas como entidades colaboradoras.

Para declarar a una institución protectora de animales registrada como entidad colaboradora, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pasaje, deberá considerar la experiencia y especialización de la institución.

El GAD Municipal del cantón Pasaje, así como las autoridades de salud, agricultura y educación, podrán convenir con las instituciones colaboradoras, la realización de actividades y programas encaminados a la protección y defensa de los animales, el control de su reproducción, prevención de enfermedades y fomento del respeto hacia de los animales.

Artículo 42.- Inspecciones e investigaciones.- La ciudadanía podrá solicitar a las autoridades competentes que se realicen las inspecciones e investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios o denuncias por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, en la Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre.

De existir indicios de que el maltrato o muerte de un animal fue perpetrado como medio de intimidación o amenaza que causo daño, dolor, perturbación emocional o alteración psicología a la pareja, ex pareja a familiar del agresor, sin perjuicio de dictar medidas de protección a favor del animal, se remitirá de inmediato lo actuado a las autoridades competentes para conocer los casos de violencia intrafamiliar.

Artículo 43.- De los albergues o refugios de animales domésticos o de compañía.- Las instalaciones que acojan animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a instituciones protectoras de animales registradas, que cuenten con el personal capacitado y conocimiento suficiente en bienestar animal protección animal.

Artículo 44.- Convenios de colaboración.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pasaje podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, que brindaran su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública, para remitirlos a centros de rescate o alberges autorizados; en la atención de denuncias por maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ordenanza; el retiro de los animales por orden de autoridad competente; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y, todo lo que comprenda el manejo de animales basados en criterios de bienestar animal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, autorizaran la presencia de hasta dos representantes o delegados de instituciones protectoras de animales registradas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza como

en el caso de visitas de verificación del estado del establecimiento de hospedaje de animal.

Artículo 45.- De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía.- Las personas natural o jurídica que presten servicios a animales domésticos y de compañía, tales como peluquería/spa, hoteles, guarderías, albergues, servicios móviles, escuelas de educación o adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

- a) Obtener la autorización de funcionamiento municipal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y los reglamentos respectivos que la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana establezca.
- b) Devolver al animal a sus titulares, en las mismas condiciones físicas y emocionales en las que fue recibido.

Artículo 46.- Autorización, requisitos para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía.- Para la obtención de la autorización de funcionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para los servicios de albergue, centro de adopción de animales, hoteles, guarderías, centros de limpieza, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:
 - a) Contar con un médico veterinario de asistencia para casos de emergencia, debidamente acreditado en el país; quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios;
 - b) Cumplir con los espacios de alojamiento, recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, para la atención y cuidado de animales domésticos y de compañía;
 - c) Que el personal no veterinario que labore en el establecimiento, cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, otorgado por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana o por una Organización Social de bienestar animal debidamente acreditada;
 - d) Exhibir el listado anual de precios de los servicios prestados;
 - e) Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.
2. Para los servicios de acompañamiento y paseo de animales domésticos de compañía:
 - a) Las personas naturales que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y recibir al menos un

taller de capacitación en cuidado y atención a animales domésticos, otorgado por ésta o por una entidad debidamente autorizada.

b) Para las personas jurídicas, deberán contar con la autorización que corresponda de acuerdo a la legislación nacional y registrarse ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Que el personal cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, otorgado por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana o por una Organización Social de bienestar animal debidamente acreditada;
2. Exhibir el listado anual de precios;
3. Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.

Artículo 47.- Centros de adiestramiento o entrenamiento.- Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía, deberán registrarse ante la Unidad Especializada de Fauna Urbana, siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento dictado por una institución nacional o local acreditada por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana.

La autoridad municipal o institución protectora de animales colaboradora correspondiente, podrá realizar inspecciones periódicas para realizar el control de centro de entrenamiento.

Artículo 48.- Entrenamiento de animales.- Los responsables no podrán realizar ningún tipo de entrenamiento o adiestramiento que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Artículo 49.- De la Inspección y Sanciones.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, realizará las inspecciones necesarias que serán requisito para la obtención de la autorización de funcionamiento y la renovación anual, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable.

Artículo 50.- Enfermedad de los animales.- Si un animal doméstico y de compañía se enfermara en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, se comunicará inmediatamente al

tenedor, quién podrá otorgar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para que se le preste atención veterinaria particular.

En el evento de ausencia temporal del tenedor, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El tenedor estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Sección VII

Del transporte de animales domésticos y de compañía

Artículo 51.- Transporte de animales.- El transporte de animales domésticos y de compañía por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a. Funcionalidad e higiene;
- b. Aireación, adecuada temperatura y espacio para evitar hacinamiento
- c. Seguridad; y
- d. Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal doméstico y de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Las empresas de transporte aéreo que ofrezcan sus servicios en el cantón Pasaje podrán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de carga o de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal hasta su llegada al destino final.

Artículo 52.- Alimentación de los animales durante el transporte.- Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie. Lo relativo a la alimentación de animales domésticos y de compañía, durante el viaje en un transporte, será definido en el reglamento a esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I

De los animales abandonados o perdidos

Artículo 53.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.- Todo animal abandonado o perdido será rescatado y trasladado por personal competente de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana del GAD Municipal de Pasaje al Centro de Atención Veterinaria y Acogida Temporal (CAVAT), en donde se le evaluará su salud y brindará atención médica necesaria y alimentación. Para el rescate y traslado, la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana podrá requerir el apoyo de instituciones especializadas en emergencias.

El procedimiento para el rescate y traslado no deberá afectar el bienestar físico del animal.

La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana deberá contar con al menos una unidad móvil propia para el rescate y traslado; el número de unidades móviles corresponderá a las necesidades de atención de la fauna urbana del GAD Municipal.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su rescate, atención en salud, alojamiento y alimentación. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será entregado a una institución protectora de animales registrada y habilitada en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, la cual se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado/castrado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por la pérdida o el abandono del animal.

En caso excepcionales de que las instituciones protectoras de animales no acepten voluntariamente al animal perdido o abandonado, se procederá a su identificación, vacunación y posterior esterilización; una vez recuperados de dicho procedimiento quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fueron rescatados, bajo la estrategia de Atrapar, Registrar, Ceder, Esterilizar, Soltar (ARCES) y siempre que no se cuenten con los recursos disponibles.

Artículo 54.- De los Centros de Atención Veterinaria y Acogida Temporal (CAVAT).- Cada CAVAT de animales domésticos de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana) del GAD Municipal, deberá contar con instalaciones que brinden resguardo, una estancia digna, segura y saludable; para lo cual deberán:

- a. Contar con al menos un médico veterinario interno o externo capacitado en medicina de albergues. El número de médicos dependerá de la capacidad de atención y acogida del centro;
- b. Contar con personas asignadas a la limpieza diaria del CAVAT;
- c. Proveer de alimento acorde a la especie, tamaño y edad del animal, así como agua limpia disponible, en recipientes al alcance del animal;
- d. Llevar un registro e historia clínica de los animales atendidos;
- e. Otorgar certificados de salud, vacuna, desparasitación, castración/esterilización:

- f. Llevar una base de datos del registro y cedulación de los animales domésticos del cantón;
- g. Disponer de espacios de cuarentena;
- h. Disponer de vehículos para el rescate y traslado de los animales;
- i. Contar con áreas de recreación aptos para la socialización y el ejercicio de los animales;
- j. Contar con áreas dedicadas a la información, concienciación y sensibilización a los habitantes del GAD.
- k. Disponer de un área de atención médica con quirófano y salas de pre y pos operatorios;
- l. Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo responsable del Centro.

Cada centro contará con un manual de procedimientos por área y un inventario anual de muebles, material médico y otros relacionados a la atención de los animales domésticos.

Artículo 55.- De los Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos.– Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a entidades privadas legalmente constituidas, registradas en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y previamente registradas por la autoridad sanitaria nacional, que cuenten con instalaciones que garanticen el Bienestar Animal de los animales, para ello deberán:

- a. Contar con al menos un médico veterinario interno o externo capacitado en medicina de albergues. El número de médicos dependerá de la capacidad de acogida del centro;
- b. Contar con personal de limpieza;
- c. Proveer de alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia disponible y al alcance del animal;
- d. Llevar un registro e historia clínica de los animales;
- e. Registrar y cedular a los animales adoptados, previo a la entrega a sus nuevos tenedores, en los centros municipales habilitados para tal efecto;
- f. Disponer de espacios de cuarentena;
- g. Contar con áreas de recreación;
- h. Contar con áreas dedicadas a la información, concienciación y sensibilización a los habitantes del GAD.

- i. Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;

Artículo 56.- Convenios de colaboración.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con albergues y/u organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública;
- b. El traslado al centro de acogida temporal o a los albergues de las Organizaciones registradas en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana;
- c. El apoyo a la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente Ordenanza;
- d. El apoyo en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará al GAD Municipal de Pasaje, el ejercicio de sus competencias.

Sección II

De los Animales Comunitarios

Art. 57.- Perros y gatos comunitarios.- Los perros y gatos comunitarios son aquellos que teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Art. 58.- De la tenencia de los perros y gatos comunitarios.- Es obligación de quienes mantengan perros y/o gatos comunitarios:

1. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
2. Esterilizarlos o castrarlos y atenderlos durante su recuperación;
3. Identificarlos, registrarlos y cedularlos;
4. Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
5. Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
6. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
7. Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
8. Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros;

9. Agotar esfuerzos en la búsqueda de un hogar responsable.

Sección III

De la eutanasia de animales domésticos

Artículo 59.- De la Eutanasia.– La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico bajo condiciones de respeto y evitando el dolor innecesario del animal. Será practicada por un profesional veterinario acreditado en el país y facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el Etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su tenedor; y,
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía en el GAD Municipal es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Artículo 60.- Procedimientos prohibidos.– Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Artículo 61.- Eutanasia o muerte de animales en la vía pública.– Queda prohibido sacrificar animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de

peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Sección IV

De la disposición final de animales muertos

Artículo 62.- Disposición de animales muertos.- La disposición final de animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, quien dispondrá sanitariamente los cuerpos de los animales.
- b) *Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán remitidos al Departamento de Zoonosis del ente rector nacional de salud, en caso de indicios de enfermedad zoonótica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables.*
- c) Los cadáveres, respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin. Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello.

CAPÍTULO VI

De los animales destinados al entretenimiento

Artículo 63.- Animales en circos o espectáculos públicos.- Queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses y similares, así como peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

Aquellos establecimientos circenses o espectáculos públicos que posean animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad de control del GAD Municipal y los animales serán decomisados y entregados al CAVAT para que mediante resolución interna se disponga su destino final, garantizando su bienestar animal.

CAPÍTULO VII

De los animales plaga

Artículo 64.- Del control de animales considerados plaga.- En el espacio público, la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana será la encargada de implementar programas de diagnóstico y control de los animales considerados plaga.

En el espacio privado los propietarios de los establecimientos infestados por plagas, solicitarán el apoyo técnico de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y los costos del control de estos vectores se realizarán por cuenta de los interesados.

CAPÍTULO VIII

De los animales destinados al consumo

Artículo 65.- Animales destinados al consumo.- La Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana autorizará y supervisará la labor de los establecimientos legalmente constituidos donde se críen, reproduzcan y mantengan animales destinados al consumo. La supervisión se la podrá realizar con la colaboración de organizaciones de protección animal registradas en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y con entidades públicas locales o nacionales con competencia en el tema.

Artículo 66.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Son obligaciones de quienes crían y comercializan animales destinados al consumo en el GAD Municipal:

- a) La cría, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados al consumo humano, se sujetará a los protocolos y recomendaciones emitidas por las normas nacionales y por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE.
- b) El transporte, comercialización y desposte de animales destinados al consumo deberá respetar la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegura la aptitud de dicha carne para el consumo humano.

Se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

Artículo 67.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro de los límites del GAD Municipal a:

- a) Alimentar y despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.
- b) Criar, despostar y reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

CAPÍTULO IX

De los animales destinados al trabajo u oficio

Artículo 68.- Los titulares o tenedores de los animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán observar todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sobretodo aquella que menciona la prohibición de obligarlos a trabajar o a producir mientras se encuentren desnutridos o enfermos, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.

Todos los animales destinados al trabajo u oficio deberán estar registrados y cedulados ante la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana. Las especificaciones sobre este tipo de animales se establecerán en el reglamento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO X

De los animales destinados a la experimentación

Artículo 69.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en todos los establecimientos educativos públicos o privados.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Rs y demás parámetros de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE.

Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Artículo 70.- Principio de las Tres R's.- Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a) **Reemplazo:** empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
- b) **Reducción:** métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- c) **Refinamiento:** métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales y/o

mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 71.- Órgano de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje a través de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, receptará y tramitará denuncias y demás diligencias procesales que correspondan en las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, Sin prejuicio que la Dirección de gestión de Riesgos y Control Ambiental recepcione las denuncias que se presenten.

Una vez concluido el procedimiento establecido en esta Ordenanza, siempre respetando el debido proceso y la seguridad jurídica, emitirá la resolución en la que de manera motivada determinará la existencia y responsabilidad material de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

El Comisario Municipal hará cumplir las Resoluciones en la cual se sancionen las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza.

En caso que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, el Director de Gestión de Riesgos y Control Ambiental y el Director de Justicia, Control y Vigilancia, lo remitirá directamente a la Fiscalía para su correspondiente investigación y trámite”.

Artículo 72.- Acción popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, tenedores o no de animales, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

Sección I

Inspecciones y procedimiento

Artículo 73.- Inspecciones.- El personal de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y el órgano de control municipal.

Artículo 74.- Competencia sobre denuncias.- La facultad para receptar denuncias, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza, estará a cargo del Director de Gestión de Riesgos y Control Ambiental, La aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Artículo 75.- Principios del Procedimiento.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- **Principio de la Legalidad objetiva:** La denuncia deberá ser interpuesta en base a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, Constitución de la República y legislación vigente al igual que las sanciones. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula.
- **Principio de Proporcionalidad:** Las medidas sancionadoras administrativas, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.
- **Principio de inmediación procesal:** Se garantiza que mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.
- **Principio in dubio natura:** En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y a los organismos que la componen.

Artículo 76.- Trámite de denuncia.- Toda persona podrá denunciar ante el Director de Gestión de Riesgos y Control Ambiental y Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza.

En caso de maltrato animal, las áreas correspondientes, deberá remitir el caso a la Fiscalía, para su investigación y procesamiento, sin perjuicio de hacerle conocer a la máxima Autoridad ejecutiva sobre estos hechos de maltrato animal.

Artículo 77.- Requisitos de la denuncia.- Toda denuncia será receptada de manera escrito o de manera oral la que será reducida a escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante

2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Artículo 78.- Calificación y Notificación.- Una vez receptada y calificada la denuncia, la Comisaría Municipal notificará de forma personal en el término de 6 días contados a partir de la recepción de la denuncia, el contenido de la misma a la persona denunciada, con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia.

Artículo 79.- Audiencia.- La audiencia será convocada mediante providencia de la Comisaría Municipal será oral, única y definitiva, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones y presentará las pruebas que crea conveniente, en concordancia con el Art. 137 del COA.

Artículo 80.- Sustanciación del Proceso.- La Comisaría Municipal en cooperación con la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, previo a la audiencia, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en el término de 3 días, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución, a más de la visita, se valorarán las pruebas presentadas en la audiencia por las partes.

Una vez de que se ha determinado la responsabilidad de la persona denunciada, la autoridad correspondiente procederá a dictar la resolución respectiva.

Artículo 81.- Reparación de derechos de la fauna urbana.- La Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en la presente ordenanza.

Artículo 82.- Resolución y notificación.- La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución en el término de 15 días. Los recursos, procedimientos, plazos a efectuarse serán los mismos que contempla el Código Orgánico Administrativo. *Recurso de Apelación (Art.24- 31 COA) Recurso Extraordinario de Revisión (Art. 232-234 COA)*

Artículo 83.- Ejecución de la Resolución.- La Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza.

Sección II

Infracciones

Artículo 84.- Infracciones.- Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta

Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 85.- Infracciones leves.- Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 100 horas; y, del 25% de un salario básico unificado, las siguientes:

- a) Permitir que los animales de compañía deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- b) No realizar los procedimientos de identificación establecidos en esta ordenanza;
- c) No haber castrado o esterilizado a los animales de compañía hasta los seis meses de edad;
- d) No recoger residuos fisiológicos y deyecciones de los espacios públicos provocados por los animales de compañía;
- e) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
- f) Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una emergencia;
- g) El tenedor que hubiere permitido que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- h) No permitir que se ejerzte físicamente de forma frecuente;
- i) Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denuncie oportunamente ante la autoridad competente.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Artículo 86.- Infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 260 horas; y, del 50% de un salario básico unificado las siguientes:

- a) Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
- b) Provocarles daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, o maltrato;
- c) Falta de atención médica al animal de compañía oportunamente;
- d) Falta de registro y cedulación en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana;

- e) No denunciar la pérdida de un animal de compañía a la Unidad Ejecutora o Dirección o EPM de Bienestar Animal y Fauna Urbana;
- f) Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- g) Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- h) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que la Comisaría Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana, la Policía Nacional, Policía Municipal y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- i) Criar, reproducir o vender en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;
- j) Al encontrar un animal de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular o a las autoridades competentes u organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido;
- k) Utilizar animales de compañía para actividades delictivas; No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos establecidos en la presente Ordenanza;
- l) Prohibir el acceso de los perros lazarillos a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;
- m) No gestionar el registro y cedulación en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana para los perros lazarillos y animales de asistencia y no acreditar su adiestramiento en un centro registrado;
- n) No pasear a los animales de compañía con collar, identificación y trailla; o bozal en caso de ser considerados potencialmente peligrosos;
- o) No tomar las medidas de seguridad para la transportación de los animales de compañía;
- p) Realizar eventos de perros en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos o que ocasionen daño a los animales o a las personas;
- q) No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado establecidas en la presente Ordenanza;

- q) No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado establecidas en la presente Ordenanza;
- r) Impedir la labor de los inspectores de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana y de la Comisaría Municipal.
- s) Falta de autorización de funcionamiento o incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía;
- t) No comunicar oportunamente al tenedor de animales de compañía cuando el animal se enfermare en un centro que brinda servicios a los animales domésticos y de compañía, o centros de entrenamiento;
- u) Obligar a trabajar o a producir al animal mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Artículo 87.- Infracciones muy graves. Serán infracciones muy graves y serán sancionadas con servicio comunitario de 360 horas; y de un salario básico unificado del trabajador vigentes a la fecha de la sanción, el retiro del animal, la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva, sin perjuicio de la sanción de privación de libertad que determina el Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal COIP, en los casos de maltrato o muerte del animal. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a) No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
- b) No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- c) Abandonarlos en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- d) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos;
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, ningún animal podrá ser encadenado más de una hora o privarlo totalmente de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para ~~algun~~ una patología o de esterilización.

- h) Privarlos de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- i) Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- k) Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
- l) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- m) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- n) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
- o) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- p) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- q) Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
- r) Utilizar animales de compañía para consumo humano especialmente perros y gatos;
- s) La tenencia de animales de fauna silvestre o exótica, domesticada o no, caso contrario se procederá a la notificación a la autoridad competente para su decomiso;
- t) No cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza respecto a los albergues o centros de adopción de animales domésticos, crianza, establecimientos de prestación de servicios para animales, establecimientos de venta;
- u) No cumplir con los procedimientos autorizados por la presente Ordenanza en relación a la eutanasia;

- v) Quitar la vida a animales en la vía pública;
- w) Quienes no cumplan las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en esta Ordenanza;
- x) Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
- y) Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;
- z) Quienes no respondan por los daños y perjuicios que el animal ocasiona a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: a) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; b) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; c) actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; d) agreda dentro de las primeras ocho semanas de maternidad.

aa) Quienes no acaten las disposiciones para la experimentación con animales establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 88.- Medidas Complementarias.- La resolución sancionadora podrá imponer además, las siguientes medidas complementarias:

- a) El retiro de los animales objeto de la infracción, de ser el caso, en concordancia a su estado de bienestar animal;
- b) En el caso de los establecimientos de cría, venta, hospedaje temporal o permanente de animales, incluidas las unidades de manejo de fauna silvestre en cautiverio y mataderos, la clausura o cierre temporal o definitivo del establecimiento donde se llevó a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) La suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento o cualquier otra autorización que permita el ejercicio de la actividad que hubiere afectado el estado de bienestar del animal; y,
- d) Obligación de prestar servicio comunitario.

Artículo 89.- Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales dentro del Centro de Atención Veterinario y Acogida Temporal (CAVAT) o como medidas de reparación a la víctima de conformidad con las directrices de la Unidad Especializada de Fauna Urbana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con un plazo de 180 días

a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para adecuarse a las disposiciones contenidas en esta.

SEGUNDA.- En el plazo de 180 días de entrada en vigencia de la presente ordenanza, los tenedores que no se encuentren autorizados para la reproducción de animales, residentes del Cantón Pasaje, deberán castrar a todas los animales de compañía (entre 6 meses de edad en adelante, previo a la evaluación del veterinario de la UBAYFU), caso contrario deberán cancelar una multa de 5 S.B.U del trabador vigente a la fecha del incumplimiento de la presente ordenanza.

Los Centros Veterinarios del Cantón Pasaje se encuentran obligados a informar a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición

TERCERA.- Sin prejuicio de lo dispuesto por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, todos los especímenes vivos de fauna silvestre, nativa del país o exótica, que se encuentren en calidad de animales de compañía antes de la promulgación de la presente Ordenanza, bajo la tenencia de personas, deberán donarse a centros de recuperación de fauna silvestre o instituciones de protección de fauna silvestre legalmente constituidas.

Aquellos animales silvestres que sean mantenidos como animales de compañía aún después de la publicación de esta Ordenanza y que no se registren en el periodo exigido, serán retirados de su tenedor, aunque posteriormente la autoridad competente autorice su tenencia.

El ente rector en materia ambiental no autorizará mantener animales silvestres como animales de compañía si son adquiridos después de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

CUARTA.- Para la mejor aplicación de esta ordenanza, se sujetará como norma supletoria, las demás ordenanzas que componen la estructura jurídica de la institución municipal, como las normas de mayor jerarquía como son Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Integral Penal (COIP); Código Orgánico General de Procesos; Ley Orgánica de servicios Públicos, Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico del Ambiente.

QUINTA.- En el plazo de 90 días se emitirá el reglamento interno de funcionamiento de la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Hasta que se realicen los respectivos procesos internos de creación de partidas presupuestarias para el personal que va estar en la Unidad de Bienestar Animal y Fauna Urbana , se encargará las funciones de un Técnico Veterinario, que tendrá a su cargo, el control del Bienestar Animal y fauna Urbana; y, de un Asistente Administrativo, será funcionario de apoyo. La dirección de Talento Humano revisará la nómina de los empleados municipales con el perfil profesional, para encargar administrativamente dichas funciones.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página WEB o Gaceta Oficial de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Pasaje, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTON PASAJE

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"Ordenanza que regula y controla el cuidado, la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y derechos de la Fauna Urbana del Cantón Pasaje"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 31 de enero de 2019 y jueves 14 de febrero de 2019.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 15 de febrero de 2019

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erraez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 15 de febrero de 2019.-
Certifico.-

Dr. Javier Toasa Reyes
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE
HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y
PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS
DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"